

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ y otros.
DEMANDADOS: SAID RAMIREZ ANTELIZ y otro.
RADICADO: 47189315300120220005800

VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En auto del 10 de agosto de este año se decretó la inscripción de la demanda sobre los establecimientos allí enlistados, pertenecientes a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (NIT N° 860.037.013-6).

La anterior decisión fue comunicada por oficio N° 243 el 11 de agosto, vía electrónica, con constancia de entrega de esa misma data a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.

El 31 de ese mismo mes, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** comunica a este juzgado:

"1. Según lo prevé el artículo 593 del Código General del Proceso, para la inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre bienes sujetos a registro, es necesario que se comunique la medida al respectivo registrador mediante oficio que debe contener los datos necesarios para proceder a la inscripción de la misma.

Cordialmente, le informamos que no hemos recibido el oficio contentivo de la orden. Por lo anterior, de la manera más respetuosa le solicitamos remitir el oficio indicando con precisión cuales son los bienes sujetos a registro, quien es la persona demanda y cualquier otro aspecto necesario para determinar la procedencia del registro. (Numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio y Numeral 2.1.9 capítulo primero Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio)".

Pese a que el comunicado librado por este juzgado se hallaba completo, en aras de lograr la materialización de lo dispuesto, el pretérito 31 de agosto secretaría procedió a reenviar el comunicado respectivo, como se visualiza en el archivo N° 018 del cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico, oficio en el que, a manera de practicidad, se transcribe el auto del 10 de agosto de 2022, mencionándose todos los datos correspondientes a este asunto y se adjunta el expediente electrónico.

Pese al plazo avanzado desde aquella data, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** se ha mantenido indiferente a la orden dada, por lo que es menester requerirla para que la materialice, so pena de que se abra el correspondiente incidente en que se impongan las sanciones a que alude el parágrafo segundo del Art. 593 del C. G. del P.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

1.- REQUERIR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, a fin de que proceda, en el plazo de 5 días, que avanza luego de recibido el oficio correspondiente, a darle cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2022, so pena de dar apertura al trámite incidental en que se

impongan las sanciones a que alude el parágrafo segundo del Art. 593 del C. G. del P.

2.- Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 038 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6931c1a9315906969cf0effb97e1cc91f1f1d4fedf0e442110a528d076e82611**

Documento generado en 23/09/2022 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>